



R.U.N – 76-736-40-03-001-2015-00169-00 - Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Demandado: Diego Fernando Peláez Londoño y Otra.

Constancia Secretarial: informo al señor Juez, que el demandado, señor DIEGO FERNANDO PELÁEZ LONDOÑO, arrima al plenario memorial en fecha 12 de julio de 2022, solicitando al despacho se sirva autorizar la entrega del oficio de levantamiento de medida cautelar sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.382-2111 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, julio 19 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1372

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO E COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA NANCY LONDOÑO DE PELAEZ
DIEGO FERNANDO PELAEZ LONDOÑO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2015-00169-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto del memorial arrimado a la foliatura del plenario por el extremo pasivo, señor DIEGO FERNANDO PELAEZ LONDOÑO, mediante el cual solicita se sirva autorizar oficio de levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble, distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **382-2111** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, por esta instancia judicial, toda vez que, mediante Auto Interlocutorio No.1344 de octubre 11 de 2016, se decretó la terminación del proceso por la figura de la NOVACIÓN, consecuentemente se decretó el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.382-2111 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante comunicación arrimada al paginario a través de la parte demandada, en fecha 12 de julio del año que calenda, allega solicitud de entrega de oficio de levantamiento de medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.382-2111 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, cabe señalar que dicha medida se



R.U.N – 76-736-40-03-001-2015-00169-00 - Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Demandado: Diego Fernando Peláez Londoño y Otra.

levantó mediante Auto Interlocutorio Nro. 1344 de octubre 11 de 2016, a través de la figura de la NOVACIÓN.

Así las cosas, dispondrá esta agencia jurisdiccional, por conducto de su secretaria, liberar y remitir nuevamente el oficio de levantamiento de la medida cautelar.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER por Secretaria del Despacho EXPEDIR nuevamente el Oficio de levantamiento de medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria **No.382-2111** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, el cual fuere ordenado mediante auto interlocutorio 1344 del 11 octubre de 2016.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 117 DEL 21 DE JULIO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0b1d298e185f06e3277d9f489a576584385c9aea3c4197a611365a408905eb**

Documento generado en 19/07/2022 06:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>